PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20607418421 Fecha de envío : 11/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES CONTRATISTAS & CONSULTORES Hora de envío : 16:10:34 CRISAMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

Mediante la presente, me permito dirigir esta consulta relacionada con los requisitos establecidos en las bases del proceso para el personal clave, específicamente en cuanto a los años de experiencia exigidos para los siguientes cargos:

- 1. Especialista en Calidad.
- 2. Especialista Ambiental.
- 3. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

Actualmente, las bases indican un requisito de 36 MESES de experiencia mínima para cada uno de estos profesionales. Solicitamos se reduzca dicho requisito 24 MESES en función de los siguientes argumentos:

- 1. Principio de proporcionalidad y razonabilidad (artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado):
- El principio de proporcionalidad establece que los requisitos de las bases deben ser adecuados y razonables, en concordancia con las características y complejidad de la obra. La experiencia mínima exigida para estos cargos, en comparación con el alcance del proyecto, podría considerarse excesiva y representar una restricción que limita innecesariamente la participación de posibles postores calificados.
- 2. Impacto en la competencia:

La reducción de los años de experiencia permitirá que un mayor número de empresas puedan postular, promoviendo así un proceso de selección más competitivo. Esto resulta especialmente relevante en regiones o sectores donde la disponibilidad de especialistas con la experiencia actualmente requerida puede ser limitada.

3. Garantía de idoneidad técnica:

Aun con una reducción en los años de experiencia, los especialistas clave seguirán cumpliendo con las capacidades técnicas necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto, dado que su perfil profesional, formación y funciones específicas ya se encuentran detallados en las bases.

4. Alineación con la normativa técnica:

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requerimientos para el personal clave deben estar alineados con el objeto contractual y responder de manera directa a la naturaleza del servicio requerido. En este caso, la experiencia exigida podría ser ajustada razonablemente, sin comprometer la calidad del proyecto.

5. Mejora en la eficiencia del proceso:

Un proceso con mayor participación de postores reduce los riesgos de declaratorias desiertas y de demoras en la adjudicación, beneficiando así a la Entidad y garantizando el cumplimiento oportuno del cronograma de ejecución de la obra.

Por los motivos expuestos, solicitamos se evalúe y considere la modificación en el requisito de experiencia para el personal clave antes mencionado. Quedamos atentos a su pronunciamiento sobre esta consulta, agradeciendo de antemano la atención brindada y el análisis correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta (Según el contenido de la consulta corresponde a observación) formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido el área usuaria, como mejor conocedora de su necesidad, ha establecido como requisito mínimo

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Especifico 3.2 A.3 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el tiempo de experiencia requerida, con la finalidad de asegurar la calidad de la obra.

Es así que, para los cargos de: Especialista en Calidad; Especialista Ambiental; Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional; se está requiriendo que acrediten 36 meses de experiencia. La experiencia requerida es razonable y congruente con la envergadura de la obra.

Dado que, la experiencia del Especialista en Calidad; Especialista Ambiental; y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, es en obras en general, no resulta restrictivo el tiempo de experiencia. Por lo expuesto, y en coordinación con el Área Usuaria, se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO SE ACOGE

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

Hora de envío:

16:10:34

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20607418421 Fecha de envío : 11/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES CONTRATISTAS & CONSULTORES CRISAMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

A través de la presente, me permito realizar la siguiente consulta respecto a los requisitos establecidos en las bases del proceso para el cargo de Especialista Ambiental:

Actualmente, las bases requieren como formación académica específica el título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales. Solicitamos que se evalúe la posibilidad de incluir también como válidas las formaciones académicas de Ingeniero Forestal e Ingeniero Agrícola, en virtud de los siguientes argumentos:

1. Principio de proporcionalidad y naturaleza del objeto contractual:

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las especificaciones técnicas y los requisitos deben estar directamente relacionados con la naturaleza del objeto contractual y no deben restringir innecesariamente la participación de postores.

Tanto los Ingenieros Forestales como los Ingenieros Agrícolas poseen formación técnica y experiencia relevante en temas ambientales, que les permiten desempeñar eficientemente las funciones del cargo de Especialista Ambiental en el contexto de la obra.

- 2. Competencia técnica de los perfiles solicitados:
- ¿ Los Ingenieros Forestales cuentan con una sólida formación en manejo de recursos naturales, restauración ambiental y evaluación de impacto ambiental, que son directamente aplicables a las funciones de un Especialista Ambiental.
- ¿ Los Ingenieros Agrícolas poseen competencias en gestión ambiental, manejo de suelos y agua, y técnicas de mitigación de impactos en ecosistemas, conocimientos que también se alinean con los requerimientos de este cargo.
- 3. Ampliación de la competencia:

La inclusión de estas formaciones profesionales ampliará la participación de postores, fomentando un proceso de selección más competitivo y asegurando que se cuente con profesionales idóneos para cumplir con las exigencias del proyecto.

4. Garantía de cumplimiento técnico:

La aceptación de estas especialidades no compromete la calidad del servicio, ya que los requisitos mínimos de experiencia y otras certificaciones adicionales continuarán asegurando la idoneidad del profesional seleccionado. Por los fundamentos expuestos, solicitamos se evalúe y considere esta consulta, permitiendo que los títulos de Ingeniero Forestal e Ingeniero Agrícola sean aceptados como equivalentes para el cargo de Especialista Ambiental

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta (Según el contenido de la consulta corresponde a observación) formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido el área usuaria, como mejor conocedora de su necesidad, ha establecido la formación académica que debe cumplir el profesional para el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL, con la finalidad de asegurar la calidad de la obra.

Dado que, el participante pretende incluir a profesionales como Ingeniero Agrícola e Ingeniero Forestal para el

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Especifico 3.2 A.2 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cargo de Especialista Ambiental; sin demostrar que la formación académica del Ingeniero Agrícola e Ingeniero Forestal, son congruentes con las funciones a desarrollar durante la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, y considerando que la formación académica de un Ingeniero Agrícola o Ingeniero Forestal, no son compatibles con las funciones del ESPECIALISTA AMBIENTAL, en ese sentido en coordinación con el Área Usuaria, se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

Hora de envío:

16:10:34

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20607418421 Fecha de envío : 11/12/2024

Nombre o Razón social: INVERSIONES CONTRATISTAS & CONSULTORES

CRISAMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Mediante la presente, me permito realizar la siguiente consulta respecto a los requisitos establecidos en las bases del proceso para el cargo de Especialista en Seguridad de Obras y Salud Ocupacional:

Actualmente, las bases requieren como formación académica específica el título profesional de [indicar título solicitado, por ejemplo: Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial]. Solicitamos que se evalúe la posibilidad de incluir también como válidas las formaciones académicas de Ingeniero Ambiental e Ingeniero Agrícola, en base a los siguientes fundamentos:

1. Principio de proporcionalidad (artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado):

El artículo 12 del Reglamento señala que los requerimientos establecidos en las bases deben estar directamente relacionados con el objeto contractual y no deben limitar innecesariamente la participación de postores.

Tanto los Ingenieros Ambientales como los Ingenieros Agrícolas cuentan con una formación académica y competencias técnicas adecuadas para desempeñar el cargo de Especialista en Seguridad de Obras y Salud Ocupacional, especialmente en el ámbito de prevención de riesgos laborales y gestión de seguridad.

- 2. Competencia técnica de los perfiles propuestos:
- ¿ Ingenieros Ambientales: Poseen conocimientos sólidos en normativa ambiental y laboral, identificación de riesgos ambientales y ocupacionales, y diseño de estrategias de mitigación, que son fundamentales para la seguridad en obras.
- ¿ Ingenieros Agrícolas: Cuentan con experiencia en análisis de riesgos asociados al manejo de recursos naturales, seguridad en el trabajo y desarrollo de sistemas de control que pueden ser aplicados eficazmente en proyectos.
- 3. Ampliación de la competencia y promoción de la participación:

Incluir estas especialidades como opciones válidas fomentará una mayor participación de postores en el proceso, garantizando así un proceso competitivo que permita seleccionar al mejor calificado, sin comprometer la calidad de la ejecución del proyecto.

4. Alineación con las funciones del cargo:

El perfil del Especialista en Seguridad de Obras y Salud Ocupacional está orientado a la gestión de riesgos, cumplimiento de normativa legal, supervisión de condiciones de trabajo seguras y la implementación de planes de seguridad. Los Ingenieros Ambientales e Ingenieros Agrícolas tienen formación técnica directamente relacionada con estas responsabilidades, garantizando la idoneidad para el puesto.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos que el Comité de Selección evalúe esta consulta y considere la posibilidad de incluir las formaciones académicas mencionadas como válidas para el cargo de Especialista en Seguridad de Obras y Salud Ocupacional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta (Según el contenido de la consulta corresponde a observación) formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido el área usuaria, como mejor conocedora de su necesidad, ha establecido la formación académica que debe cumplir el profesional para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS Y SALUD OCUPACIONAL, con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la obra.

Dado que, el participante pretende incluir a profesionales como Ingeniero Ambiental e Ingeniero Forestal para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS Y SALUD OCUPACIONAL; sin demostrar que la formación

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Especifico 3.2 A.2 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

académica del Ingeniero Ambiental e Ingeniero Forestal, son congruentes con las funciones a desarrollar durante la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, y considerando que la formación académica de un Ingeniero Agrícola o Ingeniero Ambiental, no son compatibles con las funciones del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS Y SALUD OCUPACIONAL, en ese sentido en coordinación con el Área Usuaria, se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20506039208 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 11:00:36

Observación: Nro. 4
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8-días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases del presente procedimiento de selección no se ha incorporado la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra. Sin embargo, se ACLARA que, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso, de conformidad con el literal b) de la numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases.

Por lo expuesto, y en coordinación con el Área Usuaria se acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE SOLICITA SUPRIMIR LO INDICADO EN EL NUMERO 2.18. DETALLE Y ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS: DONDE INDICA QUE " EL DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR EN SU OFERTA (FISICO), ESE REQUERIMIENTO ES PARA LA FIRMA DE CONTRATO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.18 Literal: - Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la Observación del participante, se puede apreciar que lo indicado en el numeral 2.18 de los Términos de Referencia, refiere a un requisito para la suscripción del contrato, el mismo que debe ser presentado de manera físico.

Por lo tanto, en coordinación con el área usuaria, se acuerda ACOGER la observación, en el sentido que se suprimirá ¿El detalle de los precios unitarios que el postor debe presentar en su oferta (físico)¿, precisando además que dichos requisitos (detalle de los precios unitarios), deberá ser presentado como requisito para la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá ¿El detalle de los precios unitarios que el postor debe presentar en su oferta (físico)¿, precisando además que dichos requisitos (detalle de los precios unitarios), deberá ser presentado como requisito para la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024
Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

SE LE SOLICITA AL COMITÉ, CONFIRMAR SI ES NECESARIO AGREGAR LOS PORCENTAJES DE LOS GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV DESPUÉS DEL COSTO DIRECTO, EN EL CUADRO DE DESAGREGADOS DE PARTIDAS SEGÚN EL FORMATO DEL ANEXO Nº 06, O SÓLO ES VÁLIDO COLOCAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS GENERALES UTILIDAD E IGV EN DICHO FORMATO. ASIMISMO, DE SER EL CASO CONFIRMAR QUE EL PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES FIJOS, VARIABLES Y DE UTILIDAD DEBEN SER REDONDEADOS A DOS DECIMALES, EN CASO NO SE CONFIRME, CUÁL ES EL LÍMITE DE DECIMALES QUE PUEDAN TENER DICHOS PORCENTAJES A FIN QUE LA PROPUESTA SEA ADMITIDA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante, se CONFIRMA que no será necesario consignar el porcentaje que representan los gastos generales y utilidad en el Anexo N° 6, el postor debe consignar como mínimo la información requerida en el formato del Anexo N° 6.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Aclarar si, es necesario consignar la fecha que se ha calculado el valor referencial en el Anexo Nº 6

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta formulada por el participante, se CONFIRMA que NO será necesario que los postores indiquen la fecha del presupuesto en el Anexo N° 6,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Afín de realizar un mejor análisis y una correcta formulación de la propuesta económica del proyecto en referencia, se solicita al área usuaria y/o al comité de selección el archivo nativo del Presupuesto, los análisis de precios unitarios, metrados y gastos generales en Excel y/o S10,

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación del participante, Corresponde señalar que las Bases Estándar de las Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, prevén en el Anexo Nº 6, la sugerencia (NO OBLIGATORIO) de publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico, a fin de facilitar la labor del comité de selección.

Por lo que se adjuntará el archivo que contenga el Presupuesto (que está publicado en la ficha del SEACE) en formato PDF legible y lo podrán descargar de manera gratuita en la plataforma del SEACE junto con las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se adjuntará el archivo que contenga el Presupuesto (que está publicado en la ficha del SEACE) en formato PDF legible

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Se consulta, para la calificacion de la experiencia del postor en la especialidad sera conforme a lo establecido por el OSCE en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE (02.12.2023) que dice lo siguiente: se acreditara copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones, que dicha obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la ocumentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante, señalar que, para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", se realizará según el Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE, donde señala lo siguiente: ¿i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución. ¿

Sin embargo, el postor debe tener en cuenta en el requisito de calificación de ¿experiencia del postor en la especialidad¿ que este busca establecer ¿límites básicos¿ de especialización sobre la base de tres variables: monto facturado (no mayor a una vez el valor referencial), temporalidad (10 años) y obras similares.

En ese sentido corresponde que el postor para acreditar el requisito de calificación de ¿experiencia del postor en la especialidad; tiene que tener en cuenta la definición de obra similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

LAS BASES CONSIGNAN COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN LA ACREDITACIÓN SEGÚN LO SIGUIENTE: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS A NIVEL DE PAVIMENTO (FLEXIBLE Y/O RÍGIDO) Y/O CARRETERAS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y/O FRIO Y/O TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA. SOBRE EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD, EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILARES, DEBE TENERSE PRESENTE QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ESTABLECER DICHA DEFINICIÓN, LA CUAL SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE POR OBRA SIMILAR ES AQUÉLLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA; POR LO CUAL SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECER COMO ÚNICA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES A: VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS Y/O CAMINO VECINAL (A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y/O FRIO Y/O TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA) y/o CARRETERAS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y/O FRIO Y/O TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA...

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación formulada por el participante; conforme a lo expresado en el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los términos de referencia y requisitos de calificación constituyen una faculta exclusiva de la entidad

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

En el presente caso dado la envergadura del proyecto a ejecutar (pavimento flexible, reubicación de postes, drenaje pluvial) la hace particular a otros tipos de infraestructura vial urbana de carácter general, por lo que el área usuaria se reafirma en la definición de obra similar.

Por lo expuesto, en coordinación con el Área Usuario se acuerda NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se observa que la Entidad no está considerando lo dispuesto por la Ley N° 32077, publicada el 02 de julio del 2024, que otorga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento.

Se solicita al Comité de Selección en aplicación de la Ley N° 32077, otorgue la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con ocasión de la consulta del participante, se precisa que de manera adicional a la condición del requisito de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento se consignara el siguiente texto:

De conformidad con el art. 33 de la Ley N° 32103 artículo 33 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos) se establece que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión de la integración de las bases, en el punto 2.20.1. numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases; se incorporará el siguiente párrafo:

De conformidad con el art. 3 de la Ley N° 32077 (Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos) se establece que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se observa respecto a la solicitud de experiencia de postor en la especialidad que el termino obras viales no está acorde, toda vez que esto contradice a la ficha de homologación que ha sido aprobada mediante resolución ministerial N° 146-2021 por el Ministerio de Vivienda para las obras de pavimentación de vías urbanas generando un restricción en la participación de pluralidad de postores. (Vulneración del principio de igualdad de trato, transparencia y libertad de concurrencia).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación del participante, se acuerda NO ACOGER la observación en el sentido que la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, no es aplicable.

Con Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, se aprueba la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Sobre ficha para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, a través de procedimiento de Licitación Pública, se consigna que es para procedimiento de selección por licitación pública de hasta diez (10) millones de soles.

¿Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para la ejecución de obras de pavimentación en vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública de hasta diez (10) millones de soles.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20505743262 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 11:44:12

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

SE SOLICITA PARA OBTENER EL MAXIMO PUNTAJE EN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, EL POSTOR DEBE PRESENTAR LOS CERTIFICADOS GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LA ENERGIA, QUE TENGA UN ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN SE CONSIDERE: PAVIMENTACION RIGIDA, FLEXIBLE, MIXTA, PISTAS Y VEREDA. POR LO QUE ESTA CONTRADICIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD, POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACION, QUE SE CONSIDERE EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN PARA LOS CERTIFICADOS DE SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EL CERTIFICADO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENERGIA, QUE TENGA EL SIGUIENTE PARRAFO: INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES Y/O PISTAS Y VEREDAS Y/O TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR Y/O PAVIMENTACIÓN EN GENERAL Y/O PAVIMENTACIÓN RÍGIDA Y FLEXIBLE, Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 DE LA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de acuerdo al pliego absolutorio acuerda NO ACOGER la siguiente observacion, por motivo que en observaciones posteriores se absuelve que los ISOS serian suprimidos en las bases integradas para mayor pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20572211861 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA S & A AGREGADOS SOCIEDAD Hora de envío : 17:20:05

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Según las bases se indica en la pagina 64, OTROS FACTORES DE EVALUACION, Literal B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental social., En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de s o s t e n i b i l i d a d a m b i e n t a l o s o c i a l p a r a o b t e n e r p u n t a j e . OBSERVAMOS que dicha exigencia restringe la libre participación y competencia de postores, Solicitamos que se suprima estos documentos de factores de evaluación ya que son muy excesivas para una libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Principio de Libertad de Concurrencia. - Articulo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa el comité de selección tiene las prerrogativas para establecer los factores de evaluación las cuales debes ser razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si embargo, entendiendo el carácter facultativo de las normas ISO, así como analizando las ventajas y beneficios que se tendría si se contara con ellos en la ejecución de la obra, además de promover una ventaja competitiva entre los participantes sin restringir su participación, el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20572211861 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA S & A AGREGADOS SOCIEDAD Hora de envío : 17:20:05

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Según se indica en la pagina 64 de las Bases, Literal B.1 con respecto a los FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado PRACTICA la cual solicitan Certificación del Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Y por otro lado la ACREDITACION, piden copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde a la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere: EJECUCION DE OBRAS EN: PAVIMENTACION RIGIDA, FLEXIBLE, MIXTA, PISTAS Y VEREDA. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u otra oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

OBSERVAMOS que dicha exigencia restringe la libre participación y competencia de postores, Solicitamos que se suprima estos documentos de factores de evaluación ya que son muy excesivas para una libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B.1 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Principio de Libertad de Concurrencia. - Articulo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa el comité de selección tiene las prerrogativas para establecer los factores de evaluación las cuales debes ser razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si embargo, entendiendo el carácter facultativo de las normas ISO, así como analizando las ventajas y beneficios que se tendría si se contara con ellos en la ejecución de la obra, además de promover una ventaja competitiva entre los participantes sin restringir su participación, el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Fecha de envío: Ruc/código: 20572211861 18/12/2024 Nombre o Razón social: Hora de envío: 17:20:05

CONSTRUCTORA S & A AGREGADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: **Nro.** 16 Consulta/Observación:

Según se indica en la pagina 65 de las Bases, Literal B.2:

Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social.

Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el

estándar SA 8000:201429.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el ¿Social Accountability Accreditation Services¿ (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación30, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

OBSERVAMOS que dicha exigencia restringe la libre participación y competencia de postores, Solicitamos que se suprima estos documentos de factores de evaluación ya que son muy excesivas para una libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Principio de Libertad de Concurrencia. - Articulo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa el comité de selección tiene las prerrogativas para establecer los factores de evaluación las cuales debes ser razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si embargo, entendiendo el carácter facultativo de las normas ISO, así como analizando las ventajas y beneficios que se tendría si se contara con ellos en la ejecución de la obra, además de promover una ventaja competitiva entre los participantes sin restringir su participación, el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Fecha de Impresión:

16/01/2025 09:36

Página: 65

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20572211861 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA S & A AGREGADOS SOCIEDAD Hora de envío : 17:20:05

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Según se indica en la pagina 65 de las Bases, Literal B.3 Práctica:

Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere EJECUCIÓN DE OBRAS EN: PAVIMENTACION RIGIDA, FLEXIBLE, MIXTA, PISTAS Y VEREDA El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

OBSERVAMOS que dicha exigencia restringe la libre participación y competencia de postores, por lo que Solicitamos que se suprima estos documentos de factores de evaluación ya que son muy excesivas para una libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B.3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Principio de Libertad de Concurrencia. - Articulo 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa el comité de selección tiene las prerrogativas para establecer los factores de evaluación las cuales debes ser razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si embargo, entendiendo el carácter facultativo de las normas ISO, así como analizando las ventajas y beneficios que se tendría si se contara con ellos en la ejecución de la obra, además de promover una ventaja competitiva entre los participantes sin restringir su participación, el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código: 20572211861 Fecha de envío: 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA S & A AGREGADOS SOCIEDAD Hora de envío : 17:20:05
ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Según se indica en la pagina 66 de las Bases, Literal B.4 Práctica:

Responsabilidad hídrica

Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del ¿Programa Huella Hídrica¿ (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

OBSERVAMOS que dicha exigencia restringe la libre participación

y competencia de postores, por lo que Solicitamos que se suprima estos documentos de factores de evaluación ya que son muy excesivas para una libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: B.4 Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Principio de Libertad de Concurrencia. - Articulo 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa el comité de selección tiene las prerrogativas para establecer los factores de evaluación las cuales debes ser razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si embargo, entendiendo el carácter facultativo de las normas ISO, así como analizando las ventajas y beneficios que se tendría si se contara con ellos en la ejecución de la obra, además de promover una ventaja competitiva entre los participantes sin restringir su participación, el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Fecha de Impresión:

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Entidad convocante:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Fecha de envío: Ruc/código: 20572211861 18/12/2024 Nombre o Razón social:

CONSTRUCTORA S & A AGREGADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío: 17:20:05

Observación: **Nro.** 19 Consulta/Observación:

Según se indica en la pagina 66 de las Bases, Literal B.5 Práctica: Certificación del sistema de

gestión de la energía

Acreditación: Copia simple del certificado

que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere EJECUCIÓN DE OBRAS EN: PAVIMENTACIÓN RIGIDA, FLEXIBLE, MIXTA, PISTAS Y VEREDA.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

OBSERVAMOS que dicha exigencia restringe la libre participación y competencia de postores, por lo que Solicitamos que se suprima estos documentos de factores de evaluación ya que son muy excesivas para una libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B.5 Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Principio de Libertad de Concurrencia. - Articulo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa el comité de selección tiene las prerrogativas para establecer los factores de evaluación las cuales debes ser razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si embargo, entendiendo el carácter facultativo de las normas ISO, así como analizando las ventajas y beneficios que se tendría si se contara con ellos en la ejecución de la obra, además de promover una ventaja competitiva entre los participantes sin restringir su participación, el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GRSM-PEHCBM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR IZQUIERDO DEL BARRIO HUAYCO, DISTRITO DE TARAPOTO -

PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN¿, CON CUI Nº 2617638

Ruc/código : 20572211861 Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA S & A AGREGADOS SOCIEDAD Hora de envío : 17:20:05
ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Según se indica en la pagina 67 de las Bases, Literal C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO:

Evaluación:

Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

Acreditación:

Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/)

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la c e r t i f i c a c i ó n p a r a o b t e n e r e l p u n t a j e . OBSERVAMOS que dicha exigencia restringe la libre participación y competencia de postores, por lo que Solicitamos que se suprima estos documentos de factores de evaluación ya que son muy excesivas para una libre competencia, conste que al suprimir estos factores de evaluación la finalidad y la garantía de la contratación siguen óptimos y por buen camino enmarcado a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Principio de Libertad de Concurrencia. - Articulo 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa el comité de selección tiene las prerrogativas para establecer los factores de evaluación las cuales debes ser razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si embargo, entendiendo el carácter facultativo De la Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, así como analizando las ventajas y beneficios que se tendría si se contara con ellos en la ejecución de la obra, además de promover una ventaja competitiva entre los participantes sin restringir su participación, el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección acuerda ACOGER la presente observación, suprimiendo el factor de evaluación ¿C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO¿.